



RESOLUCIÓN Nro. 297
(03 SEP. 2018)

"Por medio de la cual se da cumplimiento al Acuerdo Colectivo suscrito el 27 de julio de 2017 entre la Asociación de Profesores Universitarios, Seccional Universidad Distrital, "ASPU UD" y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en relación a los permisos sindicales de sus miembros y se fija el procedimiento para concederlo"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las contenidas en el Acuerdo Nro. 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario, y,

CONSIDERANDO

Que le artículo 39 de la Constitución Política de Colombia establece "(...) Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión (...)" y el artículo 55 dispone que se "(...) garantizará el derecho de asociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señala la ley (...)".

Que el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", compiló el Decreto 160 de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos".

Que el día 28 de febrero de 2017, la Asociación de Profesores Universitarios, Seccional Universidad Distrital, "ASPU UD", en el marco del Decreto 160 de 5 de febrero de 2014, presentó a la Rectoría de la Universidad su pliego de solicitudes respetuosas.

Que el artículo 1º del Decreto 2813 de 2000 estableció que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Que una vez instalada la mesa de negociación y debatidas cada una de las solicitudes, el 27 de julio de 2017 se suscribió el "ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES QUE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS, SECCIONAL UNIVERSIDAD DISTRITAL, "ASPU UD" PRESENTARON ANTE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS PARA EL PERIODO 2017-2019".



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 297

(03 SEP 2018)

"Por medio de la cual se da cumplimiento al Acuerdo Colectivo suscrito el 27 de julio de 2017 entre la Asociación de Profesores Universitarios, Seccional Universidad Distrital, "ASPU UD" y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en relación a los permisos sindicales de sus miembros y se fija el procedimiento para concederlo"

Que dentro del acuerdo suscrito dentro del acápite de Fortalecimiento Sindical en el numeral 1 literal c) y f) se señaló que: *"Se da el fuero circunstancial y permiso para los negociadores de este pliego en términos nominales. En tal situación, se reconoce para los actuales negociadores en los términos previstos en el artículo 15 del decreto 160 de 2014 que son: OMER CALDERON, JORGE RAMIREZ, ROSENDO LÓPEZ, JAIRO RUÍZ Y JORGE QUINTERO" (...) "(...) f) A partir de la firma de este acuerdo, el permiso sindical de los miembros de junta seccional y nacional, para el ejercicio de sus funciones, será colectivo por 160 horas. De las cuales treinta y dos (32) serán en horas lectivas, las (ciento veintiocho) 128 restantes lo serán en horas no lectivas. Sin sobrepasar nunca las 160 horas y sin que ningún miembro de la junta quede plenamente descargado. Las horas serán asignadas y distribuidas a discreción de la Junta Directiva de ASPU-UD (...)"*.

Que el artículo 416A del Código Sustantivo de Trabajo prevé: *"... que Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales"*.

Que el Decreto 1072 de 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, señala que *"Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estotutarias de reclamos, y los delegados para los osombleos sindicales y la negociación colectiva."*

Que el Decreto 1072 de 2015, señaló en su artículo 2.2.2.5.3., que el Reconocimiento de los permisos sindicales le corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, mediante acto administrativo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Que constituye una obligación de las entidades públicas, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre los permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos, teniendo en cuenta los intereses generales en que se enmarca la



RESOLUCIÓN Nro. 297

(03 SEP 2018)

"Por medio de la cual se da cumplimiento al Acuerdo Colectivo suscrito el 27 de julio de 2017 entre la Asociación de Profesores Universitarios, Seccional Universidad Distrital, "ASPU UD" y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en relación a los permisos sindicales de sus miembros y se fija el procedimiento para concederlo"

actividad de la administración pública y en especial el servicios público de la educación superior, que no puede ser interrumpido, y considerando que el directivo sindical tiene que cumplir normal y habitualmente las funciones propias de la actividad sindical.

Que la Sección Segunda del Consejo de Estado, se pronunció sobre el otorgamiento de permisos sindicales, en Sentencia del 17 de febrero 1994 con Radicado 3840, Magistrado Ponente Carlos Arturo Orjuela Góngora, se expresó:

"El otorgamiento de permisos-sindicales, - especialmente los transitorios o temporales -, no quebranta el principio constitucional según el cual no habrá en Colombia empleo que no tenga funciones detalladas en ley o reglamenta. El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña; los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación, aunque en ocasiones sólo deba atender su tarea de manera parcial, para poder ejercitar en forma cabal su calidad de líder o directivo sindical. Lo uno no es incompatible con lo otro (...)"

Otra cosa es que se pretendiera implantar esos permisos con el carácter de permanentes; especialmente, mientras no exista norma clara y expresa al respecto. (...)"

Naturalmente, esos permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario, se afectaría injustificadamente el servicio público. Por ello, es lo deseable que en el propio acto administrativo que los concede se hagan constar específicamente aquéllas, a fin de evitar abusos y distorsiones que nadie tengan que ver con la protección y amparo del derecho de asociación sindical."

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-502 de 1998 señaló que la única limitación a permiso sindical es el funcionamiento de la entidad a la que pertenece el directivo sindical y la necesidad del servicio de la misma, circunstancia que debe ser objeto de motivación a fin de que se conozcan las razones que llevan al nominador a considerar que la concesión de un permiso sindical determinado y no en abstracto, atenta contra el servicio que presta el ente correspondiente, al no existir forma alguna de suplir la ausencia del correspondiente servidor público.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1072 de 2015 y acorde a lo expuesto en el considerando de la presente resolución se hace necesario autorizar otorgamiento de los permisos



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 297

(03 SEP 2018)

"Por medio de la cual se da cumplimiento al Acuerdo Colectivo suscrito el 27 de julio de 2017 entre la Asociación de Profesores Universitarios, Seccional Universidad Distrital, "ASPU-UD" y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en relación a los permisos sindicales de sus miembros y se fija el procedimiento para concederlo"

sindicales mencionados, los cuales se harán efectivos en la medida en que se presenten las solicitudes debidamente soportadas por parte de la organización sindical respectiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Conceder permiso sindical a los docentes de carrera y docentes de vinculación especial de tiempo completo y medio tiempo ocasional, miembros de la Junta Directiva de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios, Seccional Universidad Distrital ASPU-UD, para que asistan a actividades sindicales, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Autorizar hasta ciento sesenta (160) horas semanales de permiso sindical para los docentes de carrera o de vinculación especial de tiempo completo y medio tiempo ocasional, que hagan parte de la Junta Directiva del Sindicato ASPU-UD, de las cuales treinta y dos (32) serán en horas lectivas y las ciento veintiocho 128 restantes lo serán en horas no lectivas y sin que ningún miembro de la junta quede plenamente descargado.

ARTÍCULO 3º. Procedimiento El procedimiento para la solicitud y concesión de los permisos sindicales de que trata el presente artículo, conforme al Decreto 1072 de 2015 será el siguiente:

1. El representante legal de ASPU o quien este delegue para el efecto, informará el permiso por escrito ante el Decano de la Facultad respectiva en donde labore el docente, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la actividad, con el visto bueno del respectivo Coordinador del Proyecto Curricular, según sea el caso.
2. La mentada solicitud deberá contener la siguiente información:
 - Actividades a desarrollar.
 - Nombre completo del representante.
 - Finalidad del permiso.
 - Duración periódica.



RESOLUCIÓN Nro. 297
(03 SEP 2018)

"Por medio de la cual se da cumplimiento al Acuerdo Colectivo suscrito el 27 de julio de 2017 entre la Asociación de Profesores Universitarios, Seccional Universidad Distrital, "ASPU UD" y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en relación a los permisos sindicales de sus miembros y se fija el procedimiento para concederlo"

3. El respectivo Coordinador del Proyecto Curricular deberá informar de inmediato al Decano de la Facultad a la cual pertenezca el destinatario del permiso sindical otorgado.
4. El Decano autorizará el permiso sindical en los términos solicitados, salvo en aquellos casos, en donde, el permiso solicitado afecte las necesidades del servicio, situación que deberá ser comunicada al solicitante de forma motivada.

ARTÍCULO 4º. Los permisos sindicales antes señalados se conceden mediante el presente acto administrativo.

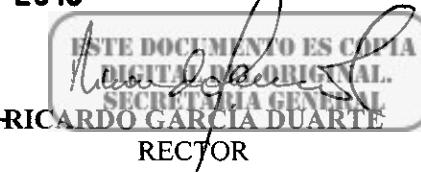
ARTÍCULO 5º. Comunicar el contenido de la presente resolución a las diferentes decanaturas de las Facultades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Jefe de la División de Recursos Humanos y a las Directivas de ASPU.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución de Rectoría Nro. 016 de 27 de enero de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

03 SEP 2018



Proyectó	Abogada Contratista Secretaría General	Liliana Patricia Medina Rueda
Revisó y aprobó	Secretario General	Dr. Camilo Andrés Bustos Parra
Revisó y aprobó	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Dra. Diana Marcela Hincapié Cetina